



PERÚ

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 980-2015-MINEDU

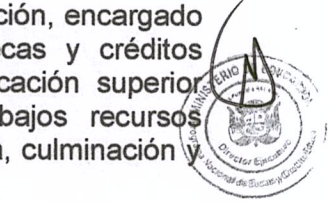
CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CITIBANK DEL PERÚ S.A. Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS PERUANOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos del presente convenio en Av. Arequipa N° 1935, Lince - Lima, debidamente representado por Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien procede según facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU en adelante el PRONABEC; CITIBANK DEL PERÚ S.A. con RUC N° 20100116635, en representación de CITI FOUNDATION, a quien en adelante se le denominará CITIBANK con domicilio legal en Avenida Canaval y Moreyra N° 480, Piso 3, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Vice - Presidente, señora Lena Mónica Luisa Perales de Freitas, identificada con DNI No. 08265682, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11648632 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, el INSTITUTO DE ESTUDIOS PERUANOS, con RUC N° 20101268943, a quien en adelante se le denominará IEP, con domicilio legal en Av. Horacio Urteaga N° 694, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director General señor Ricardo David Cuenca Pareja, identificado con DNI N° 09378923, según poderes inscritos en el Asiento A00022 de la Partida Electrónica No. 01967460 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

En adelante, PRONABEC, IEP y CITIBANK serán denominados en forma conjunta como "Partes", según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
1.2. PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
1.3. IEP es una asociación de derecho privado sin fines de lucro dedicada a la investigación, la enseñanza y la difusión de los estudios sociales sobre el Perú y otros países de América Latina. Las actividades que realiza buscan contribuir al desarrollo económico con equidad, al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al reconocimiento de la riqueza de la diversidad del Perú.





PERÚ

Ministerio de Educación

- 1.4. **CITIBANK** es una empresa del sistema financiero que realiza las operaciones y servicios señalados en el artículo 221 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - Ley No. 26702.

En el marco del presente Convenio, **CITIBANK** ejerce la representación en el Perú de **CITI FOUNDATION**, fundación constituida y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la cual trabaja a favor del crecimiento económico de las comunidades más necesitadas.

SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.4. Ley N° 30281– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.6. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 2.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 2.9. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 2.10. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento.
- 2.11. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU – Delega Facultades al Director Ejecutivo del PRONABEC.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. Objetivos generales:

- a) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre las Partes para la implementación del proyecto educativo “Incluir para Crecer: Educación Financiera para los Alumnos Beneficiarios de Beca 18” (en adelante, “Proyecto”), cuya finalidad es brindar formación en materia financiera a los alumnos beneficiarios de Beca 18 a través de una plataforma de enseñanza en línea (en adelante, “Plataforma E-learning”), a la cual podrán acceder remotamente desde cualquier centro de estudios a nivel nacional.





PERÚ

Ministerio de Educación

- b) El público objetivo inicial de la plataforma para la evaluación de la viabilidad del Proyecto lo constituirán seiscientos (600) becarios.
- c) Establecer las responsabilidades y funciones específicas de las Partes en el marco del Proyecto.

3.2. Objetivos específicos:

- a) Establecer los procesos interinstitucionales para el diseño, implementación y evaluación del Proyecto, basado en los principios pedagógicos de la educación a distancia.
- b) Colaborar y facilitar el desarrollo de las actividades del Proyecto.
- c) Incorporar el Proyecto como parte de los beneficios extracurriculares que se otorgan a los alumnos beneficiarios de Beca 18, una vez finalizadas las etapas de diseño, implementación y evaluación del Proyecto, que se apliquen conforme al numeral 3.1 (b) y quede demostrada su viabilidad.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen en el presente Convenio los siguientes compromisos:

4.1. COMPROMISOS DEL IEP Y DE CITIBANK

4.1.1. Para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos estipulados en la Cláusula Tercera precedente, **IEP** y **CITIBANK** se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) **CITIBANK** encargará y aprobará al **IEP** el diseño e implementación de la Plataforma E-learning del Proyecto, de acuerdo a la finalidad establecida en el literal a) del numeral 2.1 precedente.
- b) **IEP** explorará tanto las necesidades, intereses y expectativas de los alumnos beneficiarios de Beca 18, como sus conocimientos y experiencias previas sobre el manejo de sus finanzas personales y servicios financieros.
- c) **IEP** y **CITIBANK** validarán el funcionamiento y uso de la Plataforma E-learning para el desarrollo de las capacidades financieras esperadas.
- d) **CITIBANK** brindará los recursos económicos necesarios para diseñar, implementar y evaluar la Plataforma E-learning, de acuerdo con el presupuesto aprobado por **CITIBANK** para el Proyecto.
- e) **IEP** emitirá informes mensuales sobre el estado de implementación del Proyecto a **CITIBANK**.
- f) **CITIBANK** donará la Plataforma E-learning al **MINEDU** una vez implementado el Proyecto, desarrollado por **IEP**.





PERÚ

Ministerio
de Educación

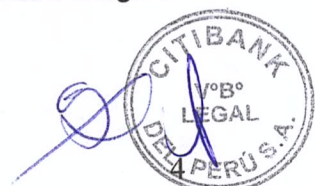
- g) Todo diseño relacionado a este proyecto y que lleve la marca Citi, debe ser aprobado por **CITIBANK**.
- h) Toda comunicación pública relacionada a esta iniciativa, compromisos, avances y resultados es autorizada por **CITIBANK**, a ser realizada por **PRONABEC** a través de su página web.

4.1.2. IEP y CITIBANK desplegarán las demás actividades que permitan el exitoso diseño, implementación y evaluación de la Plataforma E-learning.

4.2. COMPROMISOS DE EL PRONABEC

4.2.1. Para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos estipulados en la Cláusula Tercera precedente, **PRONABEC** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Designar a los funcionarios que representarán a la entidad frente al **IEP** y a **CITIBANK**, para fines de comunicación, coordinación y difusión de las actividades del Proyecto.
- b) Dictar las instrucciones necesarias a los funcionarios de Beca 18, para que éstos otorguen las facilidades que el **IEP** y **CITIBANK** requieran para la ejecución de sus labores vinculadas con el diseño, implementación y evaluación del Proyecto.
- c) Facilitar información relevante (datos, estudios, estadísticas, entre otros) de Beca 18 al **IEP** y a **CITIBANK** para fines exclusivos del Proyecto.
- d) Diseñar e implementar un mecanismo de incentivo que promueva que los alumnos beneficiarios de Beca 18 lleven el curso de educación financiera de la Plataforma E-learning en forma activa y efectiva.
- e) Establecer la obligatoriedad de los alumnos beneficiarios de Beca 18, a cargo de la Oficina de Becas Pregrado, de llevar el curso de educación financiera de la Plataforma E-learning como una responsabilidad adicional a los compromisos que asuman al acceder a Beca 18.
- f) Diseñar e implementar un mecanismo de reconocimiento a favor de los alumnos beneficiarios de Beca 18 que completen satisfactoriamente el curso de educación financiera de la Plataforma E-learning y utilicen lo aprendido en su desempeño como becarios sin que ello implique para el **PRONABEC** la asunción de gastos.
- g) Emitir informes semestrales al **IEP** y a **CITIBANK** sobre los resultados académicos de los alumnos beneficiarios de Beca 18 que lleven y culminen el curso de educación financiera de la Plataforma E-learning.
- h) Dar mantenimiento a la plataforma virtual de E-learning en educación financiera a partir del día en que **IEP** y **CITIBANK** efectúen la donación de la Plataforma E-learning al **PRONABEC**, y de esta manera asegurar su sostenibilidad.





PERÚ

Ministerio de Educación

- i) Asignar anualmente los recursos que resulten necesarios a fin de (i) dar mantenimiento técnico a la Plataforma E-learning; y, (ii) actualizar su contenido, a partir del día en que IEP y CITIBANK efectúen la donación de la Plataforma E-learning al PRONABEC.
- j) Permitir que CITIBANK y/o CITI FOUNDATION y el IEP coloquen sus marcas y/o lemas y/o logos corporativos en la interfaz de la Plataforma E-learning y en los espacios y eventos de difusión del Proyecto. Asimismo, permitirá que las marcas y/o lemas y/o logos corporativo de CITIBANK y/o de CITI FOUNDATION y el IEP permanezcan en la interfaz de la Plataforma E-learning aún después que la misma haya sido donada a favor del PRONABEC.

4.2.2. PRONABEC ejecutará actividades conexas que permitan el exitoso diseño, implementación y evaluación de la Plataforma E-learning por parte de IEP y CITIBANK.

4.3. COMPROMISOS COMUNES

4.3.1. Elaborar trimestralmente un programa conjunto con el objeto de alcanzar los objetivos de los compromisos contemplados en este convenio.

4.3.2. Evaluar e informar los resultados de la cooperación realizada, identificando los inconvenientes y las posibles mejoras en la ejecución de este convenio.



QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera gasto alguno al PRONABEC que no sea el correspondiente a las funciones propias de la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración y de la Oficina de Becas Pregrado, establecidas en el Manual de Operaciones del PRONABEC; no obstante, es de señalar que el financiamiento correspondiente al PRONABEC se otorga conforme a los presupuestos institucionales asignados por las leyes anuales de presupuesto público y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de acuerdo a disponibilidad presupuestal. CITI FOUNDATION, representado por EL CITIBANK, asume el financiamiento de los compromisos indicados en el numeral 4.1 del presente convenio, durante la vigencia del convenio.



SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1. Para la mejor ejecución del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

Por EL PRONABEC

- Mantenimiento e Implementación de la Plataforma E-learning
Jefe de la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración.



X



X





PERÚ

Ministerio
de Educación

- Ejecución y Difusión entre los becarios de la Plataforma E-learning y su monitoreo y evaluación.
Jefe de la Oficina de Becas Pregrado.

Por EL IEP

- Jaime Ramos Duffaut
DNI No. 07876081
Investigador – IEP
Coordinador del Proyecto

Por EL CITIBANK

- Gianina Guerra Ponce
DNI No. 09538922
Vice-Presidente de Relaciones Públicas

- 6.2. Las Partes podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, entrando en vigencia a partir del día hábil siguiente de comunicada.

SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

- 7.1. El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de julio de 2016, fecha en que las Partes culminarán las actividades de evaluación y publicación de informes y resultados del Proyecto.
- 7.2. Las Partes acuerdan que el Convenio no se renovará automáticamente, siendo necesario la suscripción de la adenda respectiva.
- 7.3. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 8.1. Mediante comunicaciones escritas cursadas entre las Partes, éstas establecerán las acciones y procedimientos específicos que cada una de ellas desarrollará, que permitan la ejecución de los objetivos generales y específicos del Convenio, descritos en la Cláusula Segunda precedente.
- 8.2. Las Partes ejecutarán el Convenio de conformidad con la legislación vigente y previa evaluación y aprobación de la viabilidad técnica y económica del Proyecto.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de las Partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.





PERÚ

Ministerio de Educación

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, las siguientes:
 - 10.1.1. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
 - 10.1.2. Común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
 - 10.1.3. Decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
 - 10.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.
- 10.2. La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución, a menos que su imposibilidad de continuar ejecutándolos sea la causal de resolución.
- 10.3. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a los becarios.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 11.1. Las Partes en modo alguno y bajo ningún título jurídico tendrán responsabilidad laboral o de algún otro tipo con relación a las personas contratadas por el **CITIBANK**, **IEP** y/o por **PRONABEC**, directa o indirectamente, ya que éstos no se encuentran subordinados de forma alguna a sus contrapartes.
- 11.2. Las Partes de modo alguno y bajo ningún título jurídico responderán ni realizarán ningún pago, ni indemnización, por ningún motivo a sus contrapartes por cualquier incumplimiento de los compromisos emanados de este convenio.
- 11.3. Cada Parte se obliga a cumplir las normas legales que les corresponden como empleadores de su respectivo personal, en especial las normas referidas a obligaciones laborales, previsionales, tributarias, de seguridad social, seguros, civiles y de cualquier otra naturaleza frente a sus trabajadores, de cuyo cumplimiento cada Parte es el único responsable. Asimismo, cada Parte se compromete a asumir directa e inmediatamente el pago de cualquier sanción o multa que les sea aplicada por incumplimiento de estas obligaciones, sin responsabilidad alguna para las otras Partes.





PERÚ

Ministerio de Educación

DÉCIMO SEGUNDA: AUDITORIA

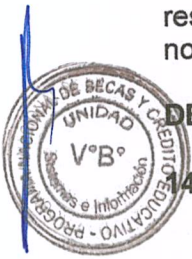
- 12.1. **CITIBANK**, su sociedad de auditoría externa, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, "SBS") o la persona que ésta última designe, en cualquier momento y sin previo aviso, podrá realizar una auditoría respecto del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio y de las condiciones de seguridad con las que se maneja la información en cumplimiento de las políticas y estándares de seguridad de la información de **CITIBANK**. En caso de encontrar observaciones, éstas serán puestas en conocimiento del IEP y/o del **PRONABEC** a fin que implemente la solución que aplique y realice el seguimiento correspondiente.
- 12.2. La auditoría referida la presente cláusula incluye la revisión de todos los aspectos de relacionados con el Proyecto.

DÉCIMO TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las Partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza, debidamente probado, constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la normativa vigente.

DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. La información obtenida por las Partes dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a las actividades a realizar de acuerdo con el Convenio, tienen carácter de confidencial y no pueden ser revelada a terceros por ningún medio mecánico, electrónico u otro, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma, Esta obligación permanece vigente incluso después de la finalización del Convenio.
- 14.2. No obstante, a los efectos de la presente cláusula no se considerará información confidencial la siguiente:
 - 14.2.1. Cualquier información que hubiere sido legítimamente conocida y/u obtenida por cualquier Parte con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio, así como la documentación que de la misma manera forme íntegro sus archivos con anterioridad a la divulgación de dicha información como resultado de la celebración del presente Convenio.
 - 14.2.2. Cualquier información que regularmente fuere de conocimiento público.
 - 14.2.3. Cualquier información que eventualmente fuere de conocimiento público y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivada de alguna violación o incumplimiento de cualquiera de las Partes respecto de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio.
 - 14.2.4. Cualquier información que deba ser revelada por cualquiera de las Partes por mandato judicial o legal, como resultado de una acción legal o de una regulación. En tal caso la Parte requerida a informar deberá comunicar



Handwritten signature in blue ink



PERÚ

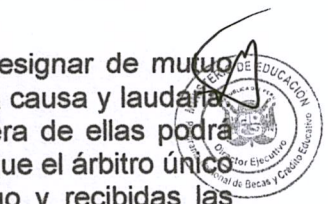
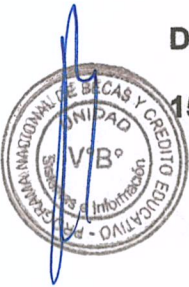
Ministerio de Educación

inmediatamente a las otras Partes antes de entregar la información solicitada a la autoridad competente.

- 14.2.5. Cualquier información que una de las Partes expresamente autorice revelar.
- 14.3. Durante la vigencia del Convenio, las Partes podrán compartir entre sí cierta información confidencial y de propiedad exclusiva o, de otro modo, una Parte podrá adquirir información confidencial y de propiedad exclusiva de otra Parte. Las Partes deberán respetar la confidencialidad de la información brindada expresamente por otra Parte como "confidencial", "restringida", o "en confianza" e identificada como tal por escrito. Las Partes deberán mantener bajo estricta confidencialidad cualquier información confidencial o de propiedad exclusiva y no divulgar dicha información a terceros sin obtener el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.
- 14.4. La información personal de los alumnos beneficiarios de Beca 18 se mantendrá bajo la más estricta confidencialidad y seguridad.
- 14.5. El deber de confidencialidad opera desde la fecha de suscripción del Convenio, durante toda su vigencia y hasta diez (10) años después de la fecha de su terminación por cualquier causa.

DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las Partes convienen que, en caso de producirse alguna duda, diferendo, desavenencia, o controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o invalidez del Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente Convenio.
- 15.2. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tiene la calidad de cosa juzgada, en consecuencia es único, definitivo, inimpugnable, inmutable, inmodificable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa.
- 15.3. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que el árbitro único designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles por el árbitro de conciencia o equidad.
- 15.4. Los costos y gastos del proceso serán íntegramente asumidos por la(s) Parte(s) que no se vea(n) favorecida(s) con la decisión del Tribunal Arbitral, que además deberá fijar e incluir los mismos en el laudo.
- 15.5. La demora u omisión de cualquiera de las partes en ejercer o reclamar sus derechos bajo el Convenio no afectará dichos derechos ni podrá interpretarse como una renuncia al ejercicio de un derecho, o tolerancia de su incumplimiento.





DÉCIMO SEXTO: LEY APLICABLE

- 16.1. Las Partes acuerdan que el presente Convenio se rige por el ordenamiento jurídico peruano y lo pactado en este documento, lo cual es ley entre las partes.
- 16.2. Las Partes acuerdan que el presente Convenio, en lo que no se encuentra expresamente pactado, se rige supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES

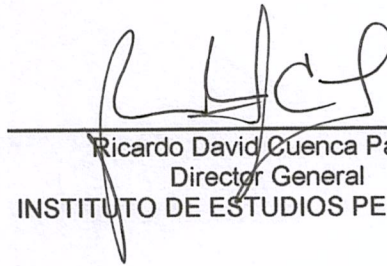
Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en cuatro (04) ejemplares.

Lima, 05 de Nov. del 2015



Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo del PRONABEC
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ricardo David Cuenca Pareja
Director General
INSTITUTO DE ESTUDIOS PERUANOS



MONICA PERALES
Vice Presidente Senior
Recursos Humanos
Lena Mónica Luisa Perales de Freitas
Vice - Presidente
CITIBANK DEL PERÚ S.A.

